

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 012 Ordinaria de 30 de marzo de 2009

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

R. No. 65/09

R. No. 75/09

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 53/09

R. No. 70/09

R. No. 81/09

Ministerio de la Construcción

R. No. 49/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 21/09

R. No. 22/09

R. No. 23/09

R. No. 24/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 30 DE MARZO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 12 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 305

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION No. 65/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.147, de fecha 21 de abril de 1994, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado tercero, numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1, de fecha 15 de enero de 2005, de los ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, establece en su Tercer Resuelvo: “las fichas de costos máximas en pesos convertibles de los restantes productos o servicios comercializados entre entidades estatales son aprobadas, para sus respectivas entidades subordinadas, por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado.”

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos convertibles para la producción Tridipsyl en polvo, suplemento nutricional que se comercializará en el mercado en divisas, propuesta presentada por la Empresa de Producción de Microalgas y sus Derivados-Génix, subordinada a nuestro Organismo; precios formados tomando como base los costos en que se incurre en el proceso de producción.

POR CUANTO: El que suscribe ha sido designado Ministro de la Agricultura, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de noviembre de 2008.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos convertibles, para el producto Tridipsyl en polvo, que la

Empresa de Producción de Microalgas y sus Derivados ha presentado como propuesta para que se comercialice en el mercado en divisas, y se relaciona en documento anexo a esta Resolución, de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: El Director de la Empresa de Producción de Microalgas y sus Derivados, es el responsable de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, así como de la implementación de los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las disposiciones vigentes en materia de contravenciones por violaciones de la política de precios establecida.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del momento de su notificación.

NOTIFIQUESE copia certificada al Director de la Empresa de Producción de Microalgas y sus Derivados, en forma abreviada GENIX.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende el área de Economía.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a los presidentes de los consejos de Administración Provincial y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

ARCHIVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2009.

Ulises Rosales del Toro

Ministro de la Agricultura

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS

Descripción del producto	UM	Precio Aprobado
Tridilsyl en polvo en frasco de 200 g.	U	2.40

RESOLUCION No. 75/2009

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, “De la Reorganización de los Organismos

de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado tercero, numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 21, de fecha 11 de agosto de 1999, del Ministro de Finanzas y Precios, pone en vigor la Metodología General para la Formación y Aprobación de Precios y Tarifas en pesos cubanos.

POR CUANTO: La Resolución No. P 42-2008, de fecha 8 de mayo de 2008, del Viceministro de Finanzas y Precios, ha considerado procedente descentralizar la facultad y en consecuencia establecer los correspondientes niveles de aprobación, para fijar y modificar los precios y tarifas máximos, en pesos cubanos y sus componentes en pesos convertibles, de una variedad de productos y servicios técnico-productivos, que se producen y prestan por las entidades que conforman el sistema del Ministerio de la Agricultura.

POR CUANTO: Entre las producciones en que se descentraliza la citada facultad a nuestro Organismo se encuentra la de aprobar los precios del Ganado Genético Porcino.

POR CUANTO: El que suscribe ha sido designado Ministro de la Agricultura, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de noviembre de 2008.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios mayoristas máximos en pesos, para los diferentes surtidos del Ganado Porcino Genético, que se produce y comercializa por la Empresa Genética Porcina, subordinada al Grupo de Producción Porcina, que integra y atiende el Ministerio de la Agricultura.

SEGUNDO: El Director del Grupo de Producción Porcina, los restantes cuadros, dirigentes y funcionarios del mismo, son los responsables de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, así como de la implementación de los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las disposiciones vigentes en materia de contravenciones por violaciones de la política de precios establecida.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del momento de su notificación.

NOTIFIQUESE al Director del Grupo de Producción Porcina.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende el área de Economía.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a los presidentes de los consejos de Administración Provincial y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

ARCHIVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2009.

Ulises Rosales del Toro
Ministro de la Agricultura

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO POR UNIDAD
041101001	Semental Genético de 1ra. calidad (Animal con el fenotipo de la raza, de peso igual o mayor a los 105 kg y 200 días o menos de edad)	602.00
041101002	Semental Genético de 2da. calidad (Animal con el fenotipo de la raza, sin defectos físicos, de peso comprendido entre 100 y 104,5 kg y 200 días o menos de edad)	558.00
041101004	Cochinata Genética de 1ra. calidad (Animal con el fenotipo de la raza, de peso igual o mayor a los 100 kg y 200 días o menos de edad)	550.00
041101005	Cochinata Genética de 2da. calidad (Animal con el fenotipo de la raza, sin defectos físicos, de peso comprendido entre 95 y 99 kg y 200 días o menos de edad)	491.00
041101006	Cochinata Genética de 3ra. calidad (Animal con el fenotipo de la raza, sin defectos físicos, de peso comprendido entre 90 y 94 kg y 200 días o menos de edad)	412.00

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 53/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el

Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción número 13 de fecha 29 de abril de 2003, del Ministerio de Finanzas y Precios, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: La revitalización de los servicios de lavado, planchado de ropa y reparación de calzado, garantizan prestaciones de mayor calidad con costos superiores, por lo que resulta necesario aprobar nuevas tarifas para estos servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Tarifas para los servicios a la población de lavado, secado y planchado de ropa, que consta de dos páginas y se relaciona en Anexo número 1 a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Aprobar la Lista Oficial de Tarifas para los servicios a la población de reparación de calzado, que cons-

ta de siete páginas y se relaciona en Anexo número 2 a la presente, formando parte integrante de la misma.

TERCERO: Se mantienen vigentes las tarifas del servicio de lavado y secado de la comunicación T-117/93 de la Dirección de Precios de este Ministerio, Tintorería, para su aplicación por las tintorerías tradicionales que estén funcionando.

CUARTO: Queda sin efecto la comunicación T-81/89 y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los servicios de Reparación de Calzado de igual o inferior jerarquía.

QUINTO: Las unidades prestatarias de los servicios que se aprueban por la presente, deben ubicar los listados de tarifas para los servicios en lugar visible a la población.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la directora de Precios y a la Directora de Servicios Personales y Técnicos, de este Organismo y a los delegados provinciales de Comercio Interior, y a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y al del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de febrero de 2009.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

ANEXO No. 1

LISTA OFICIAL DE TARIFAS PARA SERVICIOS A LA POBLACION

TIPO DE SERVICIO: PLANCHADO DE ROPA

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	TARIFA
1710070180	Abrigos	U	5,00
1710070181	Batas Simples (Incluye Batas de casa y sanitarias M/C, M/L)	U	2,00
1710070182	Batas Complejas (Incluye batas de casa forradas, enguatadas y de seda)	U	2,50
1710070183	Batas de Niña Sencillas	U	1,50
1710070184	Batas de Niña Complejas	U	2,00
1710070185	Blusas de Niña	U	1,00
1710070186	Blusas de Mujer (S/M,M/C,M/L)	U	2,00
1710070187	Bufandas	U	1,00
1710070188	Bermudas de Hombre/Mujer	U	2,50
1710070189	Bermudas de Niño (a)	U	0,80
1710070190	Camisa de Niño	U	1,00
1710070191	Camisa de Hombre (Incluye camisas sport M/C, M/L, Pijama y de Vestir)	U	2,00
1710070192	Camiseta Enguatada	U	1,50
1710070193	Camiseta	U	1,00
1710070194	Corbatas	U	0,50
1710070195	Cortina Sencilla (Hasta 2 M2)	U	5,00
1710070196	Cortina Compleja (Más de 2 M2)	U	10,00
1710070197	Chalecos	U	1,50
1710070198	Chaquetas	U	3,50
1710070199	Delantales	U	1,00
1710070200	Edredones	U	6,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	TARIFA
1710070201	Forros Chicos (Hasta 1 M2)	U	2,00
1710070202	Forros Grandes (Más de 1 M2)	U	6,00
1710070203	Filipinas	U	3,00
1710070204	Fundas	U	1,00
1710070205	Frazadas	U	4,00
1710070206	Gorros todos los tipos	U	0,50
1710070207	Guayaberas (M/C, M/L)	U	3,00
1710070208	Jackets (Incluye jackets normal y enguatado)	U	5,00
1710070209	Kimono	U	5,00
1710070210	Manteles	U	2,00
1710070211	Mono Short	U	2,50
1710070212	Mono Pantalón	U	3,00
1710070213	Mono Deportivo	U	3,50
1710070214	Mosquitero	U	1,00
1710070215	Overol Hombre - Mujer	U	3,50
1710070216	Overol Niño (a)	U	2,50
1710070217	Pantalón H Y M (Incluye Pantalón de Mezclilla, pijama y forrado)	U	3,50
1710070218	Pantalón de Niño (a)	U	1,50
1710070219	Paños de Barbero	U	1,00
1710070220	Pullover	U	2,00
1710070221	Refajo y/o Ropones	U	1,00
1710070222	Short	U	2,50
1710070223	Saco de Niño	U	2,50
1710070224	Saco de Hombre	U	4,50
1710070225	Sobrecama	U	5,00
1710070226	Sayas Sencillas	U	1,00
1710070227	Sayas Complejas (Incluye sayas, Pantalón, Forrada, c/sayuela, plisada, tachonada, maxis sencilla y compleja.	U	4,00
1710070228	Servilleta	U	0,20
1710070229	Sábanas	U	2,00
1710070230	Sobretudo	U	6,00
1710070231	Safari Completo	U	5,50
1710070232	Sweter Tejido	U	2,00
1710070233	Traje de Niño	U	4,00
1710070234	Traje de Hombre	U	8,00
1710070235	Traje Sastre de Mujer	U	4,50
1710070236	Traje de Pelotero	U	4,00
1710070237	Tapabocas	U	0,20
1710070238	Tapetes	U	1,00
1710070239	Togas	U	3,00
1710070240	Uniformes Completos	U	4,00
1710070241	Uniformes Completos de Etiqueta	U	8,00
1710070242	Vestidos Sencillos	U	3,00
1710070243	Vestidos Complejos	U	6,00
AUTOSERVICIO			
1710070532	LAVADO (HASTA 7 KG)	U	6,00
1710070533	SECADO (HASTA 14 KG)	U	8,00
Comprende: El proceso de lavado y secado de ropa.			

ANEXO No. 2

LISTA OFICIAL DE TARIFAS PARA LOS SERVICIOS A LA POBLACION
TIPO DE SERVICIO: REPARACION DE CALZADO ORTOPEDICO

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	TARIFA
1710030001	MISCELANEAS I Comprende: Recoser al calzado las correas, elásticos y fijar hebillas, pegar plantillas de vestir, sin que conlleve la confección o reposición de estos. Pegar o clavar plantas de goma o suela.	PAR	0.40
1710030002	MISCELANEAS II Comprende: Reponer al calzado hebillas y elásticos, que se hubieran deteriorado, partido o desprendido y donde se requiere la reposición de estos. Poner plantillas y medias plantillas interiores.	PAR	1.00
1710030003	REPARACION SIMPLE Comprende: Poner barras metatarsales. Hacer elevación en planta.	PAR	2.00
1710030004	REPARACION COMPLEJA Comprende: Poner planta externa de goma o de suela pegada y/o clavada. Reparación del aditamento de corcho con microporo hasta 1".	PAR	3.00
MUJER			
1710030005	MISCELANEAS I Comprende: Recoser al calzado las correas, elásticos y fijar hebillas, pegar plantillas de vestir, sin que conlleve la confección o reposición de estos. Pegar o clavar plantas de goma o suela.	PAR	0.30
1710030006	MISCELANEAS II Comprende: Reponer al calzado hebillas y elásticos, que se hubiera deteriorado, partido o desprendido y donde se requiere la reposición de estos. Poner plantillas y medias plantillas interiores de rebajo.	PAR	0.60
1710030007	REPARACION SIMPLE Comprende: Poner barras metatarsales. Hacer elevación en planta.	PAR	1.50
1710030008	REPARACION COMPLEJA Comprende: Poner planta entera de goma o de suela pegada y/o clavada. Reparación del aditamento de corcho con microporo hasta 1".	PAR	2.50
NIÑO – NIÑA			
1710030009	MISCELANEAS I Comprende: Recoser al calzado las correas, elásticos y fijar hebillas, pegar plantillas de vestir, sin que conlleve la confección o reposición de estos. Pegar o clavar plantas de goma o suela. Cosar costuras descosidas. Clavar tacón de cualquier tipo.	PAR	0.25
1710030010	MISCELANEAS II Comprende: Reponer al calzado hebillas y elásticos, que se hubieran deteriorado, partido o desprendido y donde se requiere la reposición de algunos de estos. Poner plantillas o medias plantillas interiores.	PAR	0.60
1710030011	REPARACION SIMPLE Comprende: Barras metatarsales. Hacer elevación en planta.	PAR	1.00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	TARIFA
1710030012	REPARACION COMPLEJA Comprende: Poner planta externa de goma o de suela pegada y/o clavada. Reparación del aditamento de corcho con microporo hasta 1”	PAR	2.00
ADAPTACIONES ORTOPEDICAS			
1710030013	ADAPTACION SIMPLE Comprende: Poner cojín metatarsal. Poner soporte longitudinal. Poner cojín espolón calcáneo. Elevación externa o interna. Poner orejuelas. Hacer elevación de tacón de 1/4” a 1/2”. Poner Ferula de Dine Brown.	PAR	1.00
1710030014	ADAPTACION MEDIA Comprende: Poner tacones ortopédicos. Genus recurbatum.	PAR	2.00
1710030015	ADAPTACION COMPLEJA Comprende: Poner táliper. Aditamento de corcho.	PAR	3.50

TIPO DE SERVICIO: REPARACION DE CALZADO NORMAL

HOMBRE -MUJER

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	TARIFA
1710030001	PLANTILLA DE VESTIR Comprende: Hacer y poner plantilla de piel artificial pegada dentro del calzado.	PAR	3.00
1710030002	PONER TACONES Comprende: Sustitución de tacones rotos o defectuosos, sin forrar para el calzado de mujer. En el calzado de hombre se ponen con base o sin base según su estado técnico.	PAR	6.00
1710030003	PONER HEBILLAS Comprende: Poner las hebillas que le falten al calzado.	PAR	2.50
1710030004	PONER PLANTILLA DE MONTA Comprende: Hacer plantilla y poner clavada o pegada dentro del calzado y asegurar el montado.	PAR	2.50
1710030005	REFORZAR TALON Comprende: Poner refuerzo en el talón, pegado y cosido.	PAR	3.00
1710030006	PONER ZIPPER Comprende: Poner zipper nuevo cosido.	U	2.00
1710030007	PONER PARCHE Comprende: Poner parche de piel artificial, por dentro o por fuera del calzado, pegado y cosido. Cuando el parche es al borde de la suela, se cobrará aparte pegado o clavado de suela.	U	2.00
1710030008	HACER COSTURA HASTA 3” Comprende: Recoser las costuras descosidas.	U	1.50
1710030009	RECLAVADO Comprende: Reclavar las suelas del calzado.	PAR	2.50
1710030010	PONER TAPAS Comprende: Sustituir tapas de los tacones, debe emparejarse la parte gastada, para poner tapas pegadas y clavadas.	PAR	3.00
1710030011	PEGADO CON CONTACTO Comprende: Pegar las partes despegadas del calzado con pegamento de contacto.	PAR	3.00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	TARIFA
1710030012	PONER MEDIA SUELA DE GOMA Comprende: Poner encima de la suela gastada suela nueva, puede ser pegada con pegamento de contacto o clavada.	PAR	7.00
1710030013	PONER CAMBRERAS Comprende: En el calzado de mujer, sustituir las cambreras.	PAR	1.50
1710030014	PONER PLANTA ENTERA Comprende: Poner planta nueva encima de la gastada, puede ser pegada con pegamento de contacto, o clavada.	PAR	10.00
1710030015	PEGADO PVC Comprende: Aplicación de pegamento PVC después de lijada la superficie que abarca las suelas.	PAR	3.00
1710030016	PONER CALZADO EN HORMA Comprende: Poner el calzado en horma para aumentar al tamaño adecuado al cliente.	PAR	1.50
1710030017	PONER LENGÜETA Comprende: Hacer lengüeta y ponerla al calzado mediante costuras.	PAR	2.50
1710030018	REFORZAR BRIDAS Comprende: Reparar bridas mediante parches y costuras, quitar plantillas y pegarlas de nuevo.	PAR	3.50
1710030019	PONER PLANTAS INTEGRALES Comprende: Sustituir por plantas nuevas mediante pegamento de PVC. A solicitud del cliente puede optar por poner plantilla de monta, costura a mano, plantilla de vestir. Estos servicios se cobrarán adicional a las tarifas correspondientes.	PAR	40.00
1710030020	COSER SUELA A MANO Comprende: Pegado de la suela y después coser a mano.	PAR	10.00
1710030021	REFORZAR TALON DE PLANTILLA Comprende: Poner pieza de conglomerado a la parte trasera de la plantilla donde va el tacón.	PAR	3.00
NIÑO - NIÑA			
1710030022	Plantilla de Vestir	PAR	2.50
1710030023	Poner Tacones	PAR	4.00
1710030024	Poner Hebillas	PAR	2.00
1710030025	Plantilla de Monta	PAR	2.00
1710030026	Reforzar Talón	PAR	2.50
1710030027	Poner Zipper	U	1.50
1710030028	Poner Parche	U	1.50
1710030029	Costura Hasta 3"	U	1.00
1710030030	Reclavado	PAR	2.00
1710030031	Poner Tapas	PAR	2.50
1710030032	Pegado con Contacto	PAR	2.50
1710030033	Poner Media Suela de Goma	PAR	5.00
1710030034	Poner Planta Entera	PAR	8.00
1710030035	Pegado PVC	PAR	2.50
1710030036	Poner Calzado en Horma	PAR	1.00
1710030037	Poner Languetas	PAR	2.00
1710030038	Reforzar Bridas	PAR	3.00
1710030039	Poner Plantas Integrales	PAR	25.00
1710030040	Coser Suela a Mano	PAR	8.00
1710030041	Reforzar Talón de Plantilla	PAR	2.50

ACLARACIONES ESPECIFICAS

- Las tarifas previstas para cada operación relacionada se considera para el par de zapatos, excepto para aquellas con señalamientos específicos.
- La prestación del servicio a un solo zapato conlleva a la aplicación del 50 % de la tarifa, excepto en aquellas donde la unidad de medida sea uno.
- En los servicios de: Poner zipper, Poner hebillas y Poner cambreras, se cobrarán adicional a la tarifa de mano de obra que se relaciona en el listado, el zipper (u), hebillas (par) y cambreras (par).
- Para el calzado de niño y niña se dará servicios por este concepto a las tallas desde la 21 hasta la 36.

RESOLUCION No. 70/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 75/97 del Ministerio de Finanzas y Precios faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Gobierno.

POR CUANTO: Por Resolución número 6 de fecha 10 de enero de 2008, dictada por quien resuelve, se dispuso el ordenamiento para la circulación de los productos huevos, pollo y cerveza clara por un solo canal de distribución mayorista y unifica los precios minoristas de comercialización en los establecimientos gastronómicos, y en su artículo 11 se estandariza la norma del pollo frito de 18.75 onzas (544 gramos) en crudo para 12 onzas (345 gramos).

POR CUANTO: Considerando las posibilidades reales de ofertar este producto en el marco del reordenamiento de la gastronomía, así como la experiencia acumulada y los análisis prácticos realizados se hace necesario disminuir el rango de la norma de cocción en el producto pollo frito, lo cual no afecta la norma a servir ni el precio de venta a la población que tiene actualmente el producto.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Artículo 11 de la Resolución número 6 de fecha 10 de enero de 2008, dictada por quien resuelve, el que quedará redactado de la forma siguiente:

ARTICULO 1.-Se estandariza para toda la gastronomía, la norma del pollo frito de 460 gramos en crudo para 345 gramos cocinado, fijando un precio único de 20.00 pesos

moneda nacional la ración, que incluye 345 gramos de pollo frito y adicionalmente 58 gramos de guarnición. Excepcionalmente y cuando las características del servicio lo aconsejen se faculta al Director Provincial de Comercio mediante documento escrito para autorizar la oferta de pollo frito de 345 gramos sin la guarnición; de la referida autorización deberá enviar copia a la Dirección de Gastronomía de este Organismo.

SEGUNDO: Se ratifica la vigencia de la Resolución número 6 de fecha 10 de enero de 2008, con las modificaciones que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las directoras de Precios y de Gastronomía, ambas de este Organismo, a la Directora de la Empresa de Establecimientos Especiales de Directores y a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y al del municipio especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de La Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de marzo de 2009.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

RESOLUCION No. 81/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Se ha decidido la distribución a la población de los refrigeradores con daños estéticos y correcto funcionamiento, aplicando un descuento del 10 % al precio de venta oficial de los refrigeradores del Programa de Ahorro Energético.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Precios para los refrigeradores con daños estéticos y correcto funcionamiento, que se relacionan en el Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Los daños estéticos están referidos a golpes ligeros en el mueble o puertas, presencia de manchas en la pintura externa sin llegar a la oxidación del mueble y que pueden presentar deterioro en embalaje de origen.

TERCERO: Los precios que se aprueban por la presente están vigentes desde el 30 de enero del presente año.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la directora de Precios, a la Directora de Servicios Personales y Técnicos de este Organismo, a los delegados provinciales de Comercio Interior, a los directores de Finanzas y Precios y directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios, y al del municipio especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de marzo de 2009.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS DE VENTA A LA POBLACION PARA LOS REFRIGERADORES CON DAÑOS ESTETICOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO

Refrigerador Marca	Precio Minorista Oficial	Descuento del 10 %	Precio Minorista con descuento
LG	4 536.00	453.60	4 082.00
Samsung RA 18	3 720.00	372.00	3 348.00
Samsung RA 20	4 200.00	420.00	3 780.00
Haier 183	5 514.24	551.42	4 963.00
Haier 08	6 157.20	615.72	5 542.00
Haier 250	6 109.68	610.96	5 499.00

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 49/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales

Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Fibrocemento de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **555/05**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Fibrocemento de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Fibrocemento de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia**

provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Fibrocemento de Santiago de Cuba**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, comercialización, transportación y montaje de producto y sistemas basados en fibrocemento y poliestireno expandido, incluyendo sistemas constructivos de estos materiales y otros recubrimientos para la construcción.
- Montaje, reparación y mantenimiento a instalaciones y equipos industriales de producción de materiales de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de febrero de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 21/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 24 de 15 de mayo de 1989, "Reglamento para la organización del salario de los trabajadores técnicos de la docencia y de la dirección administrativa, vinculados al Sistema Nacional de Educación, así como para la evaluación de los resultados del trabajo de dicho personal docente", del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estableció en su Capítulo XI el procedimiento para la evaluación de los resultados del trabajo, la cual se realiza con una periodicidad anual.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 7 de 13 de febrero de 1999, dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se modificó el Reglamento mencionado en el Por Cuanto precedente, estableciéndose en su apartado Segundo el procedimiento para aplicar el estímulo a los trabajadores técnicos de la docencia, a partir de cumplir los requisitos del 95 por ciento de asistencia al trabajo y la evaluación integral de "Bien" o "Muy Bien" para acceder al segundo o tercer nivel salarial; en su apartado Decimosegundo el reconocimiento como estímulo salarial al personal técnico no docente que labora en las instancias del Ministerio de Educación un pago adicional en dependencia de no tener menos de un 95 por ciento de asistencia y resultados integrales de "Muy Bien" o "Bien" en su evaluación; y en su apartado Decimotercero se establece un estímulo salarial mensual al personal de apoyo a la docencia a todos los niveles y categorías ocupacionales en dependencia de tener no menos de un 90 por ciento de asistencia, buena actitud y resultados satisfactorios en su trabajo.

POR CUANTO: En el pasado Congreso del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte, se analizó con profundidad el tema referido a la atención y estimulación al trabajador de la educación y las insatisfacciones que existen al respecto, entre las que se encuentran el sistema de evaluación, que en el caso de los docentes es anual, así como el requisito del 95 por ciento de asistencia, como condición indispensable para la aplicación de la estimulación salarial.

POR CUANTO: En atención a la solicitud formulada por el Ministerio de Educación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte, es necesario dejar sin efectos algunos artículos y apartados de las antes mencionadas resoluciones números 24 de 1989 y 7 de 1999, en cuanto a la periodicidad de la evaluación de los trabajadores técnicos de la docencia, eliminar el requisito del 95 por ciento de asistencia, requerido para recibir la estimulación salarial por los trabajadores técnicos docentes

y no docentes, así como el 90 por ciento en el caso de los trabajadores de apoyo a la docencia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto lo establecido en el Artículo 53 de la Resolución No. 24 de 15 de mayo de 1989, "Reglamento para la organización del salario de los trabajadores técnicos de la docencia y de la dirección administrativa vinculados al Sistema Nacional de Educación, así como para la evaluación de los resultados del trabajo de dicho personal docente", del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en su lugar disponer lo siguiente:

"La evaluación de los resultados del trabajo de los trabajadores técnicos de la docencia, tiene como objetivo medir la eficiencia del técnico, expresada a través de los indicadores establecidos.

La referida evaluación se efectúa dos veces durante el curso escolar, en los meses de enero y julio y se aplica la estimulación salarial, en correspondencia con su resultado, en los meses de febrero y septiembre".

SEGUNDO: Dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado Segundo de la Resolución No. 7 de 13 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, eliminando el requisito del 95 por ciento de asistencia requerido para recibir la estimulación salarial y modificando el tratamiento de los que reciben la calificación de "Regular", por una sola vez, y en su lugar disponer lo siguiente:

"Aplicar como estímulo el segundo nivel salarial a los trabajadores técnicos de la docencia que obtienen la evaluación integral de "Bien" y el tercer nivel salarial a los que obtengan la evaluación integral de "Muy Bien".

Los trabajadores técnicos de la docencia incluidos en el segundo o tercer nivel salarial que obtienen la categoría de "Regular", por una sola vez, no se les otorga estimulación alguna en dicho período evaluativo, manteniendo la estimulación que venían recibiendo hasta la próxima evaluación.

Los trabajadores técnicos de la docencia incluidos en el segundo o tercer nivel salarial que obtienen la categoría de "Mal" en su evaluación o no se evalúen, pasan al primer nivel salarial; y se analiza la posibilidad de habilitarles un curso de recalificación o de incorporarlos a un cargo de menor complejidad y remuneración".

TERCERO: Dejar sin efecto lo establecido en los apartados Decimosegundo y Decimotercero de la Resolución No. 7 de 13 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y en su lugar aplicar al personal de apoyo a la docencia, de cualquiera de las categorías ocupacionales, la estimulación salarial mensual establecida en el apartado Vigésimo-primero de la Resolución No. 18 de 8 de julio de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Dejar sin efecto la Disposición Final Tercera de la Resolución No. 7 de 13 de febrero de 1999, y en su lugar disponer lo siguiente:

"La aplicación de los incrementos salariales de los trabajadores técnicos de la docencia se ejecuta en los meses de febrero y septiembre de cada año".

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las disposiciones complementarias que puedan requerirse para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 22/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 190 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó los calificadores de cargos de técnicos y ocupaciones de operarios y servicios, propios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y las sociedades mercantiles y sus dependencias de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., subordinada a ese Instituto, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 22 de 22 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, se modificaron los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios propios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y las sociedades mercantiles y sus dependencias de la Corporación de la Aviación Cubana

S.A., subordinada a ese Instituto, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 190 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios y servicios, propios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y las sociedades mercantiles y sus dependencias de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., subordinada a ese Instituto; y la Instrucción No. 22 de 22 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES

GRUPO V

Coordinador de Embarque
Técnico de Seguridad Operacional Aeroportuaria
Técnico en Métodos de Control de Peligro Aviario

GRUPO VI

Inspector Analista de Combustibles y Lubricantes
Técnico en Ayudas Luminosas y Sistemas Electroenergéticos de Aeródromos
Técnico en Documentación Aérea
Técnico en Suministros Médicos de a Bordo
Tecnólogo "B" en Elaboración de Alimentos

GRUPO VII

Radio Operador Aeronáutico
Supervisor de Aeródromos
Supervisor del Centro de Control e Información
Técnico "B" en Aeródromos
Técnico en Combustibles de Aviación
Técnico en Licencias Aeronáuticas
Técnico en Permisos y Planificación de Vuelos
Técnico en Programación de Servicios a las Aeronaves
Técnico en Tarifas y Procesamiento de Carga y Correos
Tecnólogo "A" en Elaboración de Alimentos

GRUPO VIII

Asistente Facturador y Mensajería
Asistente Planificador de Vuelos
Coordinador Técnico de Operaciones Aeroportuarias
Facilitador de Ventas de Aviación por Internet
Operador de Simulador para Controladores de Tránsito Aéreo
Supervisor Aeronáutico del Centro de Información
Supervisor de Servicios Comerciales y de Asistencia en Tierra
Supervisor de Ventas, Vuelos y Facturación Interlineal
Supervisor Instructor de Tráfico Comercial
Técnico "A" en Aeródromos
Técnico en Servicios a Equipos y Sistemas de Inspección por Rayos X
Técnico en Aviación del Transporte Comercial
Técnico en Control de Espacios Aéreos
Técnico en Equipos Especiales y Mecanización de Aeropuertos
Técnico en Importaciones
Técnico en la Actividad Comercial
Técnico en Mercados, Eventos y Promoción de Ventas
Técnico en Protocolo, Relaciones Internacionales y el Exterior para la Aviación
Técnico en Publicidad y Relaciones Públicas de la Aviación
Técnico en Tarifas Aéreas

GRUPO IX

Especialista "B" en Tecnología, Diseño y Supervisión para Obras de la Aviación
Especialista Comercial "B" de Servicios Aéreos
Especialista Comercial "B" para Representaciones Extranjeras o Líneas Aéreas
Investigador "B" de Seguridad Operacional
Observador Meteorológico

GRUPO X

Especialista "B" en Aeródromos
Especialista Comercial "B" para la Actividad de Catering, Gastronomía y Recreación
Especialista en Equipos Especiales y Mecanización de Aeropuertos
Especialista de Operaciones en Aerolíneas

GRUPO XI

Especialista "A" en Aeródromos
Especialista "A" en Tecnología, Diseño y Supervisión para Obras de la Aviación
Especialista Comercial "A" de Servicios Aéreos
Especialista Comercial "A" para la Actividad de Catering, Gastronomía y Recreación
Especialista Comercial "A" para Representaciones Extranjeras o Líneas Aéreas

Especialista en Combustibles de Aviación
 Especialista en Compras de Productos para Catering
 Especialista en la Actividad Comercial
 Especialista en Importaciones
 Especialista en Inversiones Aeronáuticas
 Especialista para el Desarrollo de las Operaciones Aéreas
 Investigador "A" de Seguridad Operacional

GRUPO XII

Especialista Ramal en Equipos Especiales y Mecanización de Aeropuertos

GRUPO XIII

Especialista Aeronáutico en Aeronavegabilidad
 Especialista Aeronáutico en Aeródromos
 Especialista Aeronáutico en Aeronavegación
 Especialista Aeronáutico en Transporte Aéreo
 Especialista en Derecho Aeronáutico Internacional
 Inspector Aeronáutico
 Inspector Aeronáutico de Pilotos de Aeronaves
 Inspector de Aeronavegabilidad
 Inspector Investigador de Sucesos Aeronáuticos

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO II

Operario de Limpieza y Desinfección de Equipamiento Tecnológico de Catering
 Parqueador Aeronáutico

GRUPO III

Operador de Máquina de Sellado de Equipajes

GRUPO IV

Auxiliar General de Servicios Aeroportuarios

GRUPO V

Asistente General de Aeronaves Comerciales
 Chofer Operador "C" de Equipos Especiales de Aviación
 Mecánico de Equipos Especiales de Aviación
 Operador de Combustibles y Lubricantes

GRUPO VI

Chofer Operador "B" de Equipos Especiales de Aviación
 Mecánico de Equipos de Combustibles de Aviación.

GRUPO VII

Chapista Pintor de Equipos Automotores y Tecnológicos
 Chofer Operador "A" de Equipos Especiales de Aviación
 Mecánico de Acumuladores de Aviación
 Mecánico de Equipos de Medición y Eléctricos
 Mecánico Especializado "B" en Misceláneas de Aviación
 Operador de Finger
 Operario de Mantenimiento de Equipos Termoenergéticos de Catering y Gastronomía

GRUPO VIII

Mecánico Especializado "A" en Misceláneas de Aviación

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES**

GRUPO I

Mayordomo de Servicio de Catering a Aerolíneas

GRUPO II

Operario de Armado

GRUPO IV

Agente de Credenciales
 Agente de Ventas y Servicios de Pasaje y Carga Nacional por Vía Aérea

Avituallador de Aeronaves Comerciales
 Encargado de Información y Atención a Pasajeros

GRUPO V

Operador de Circuito Cerrado de Televisión para la Aviación
 Representante de Servicios de Catering para Aerolíneas

GRUPO VI

Agente de Ventas y Servicios de Pasaje y Carga Internacional por Vía Aérea
 Controlador Recepcionista de Partes y Piezas de Aviación

RESOLUCION No. 23/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 218 de 20 de diciembre de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios de la Rama de la Cultura.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 28 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, se modificaron los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios de la Rama de la Cultura, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios de la Rama de la Cultura cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificadas en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo,

o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 218 de 20 de diciembre de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios de la Rama de la Cultura; y la Instrucción No. 28 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Afinador de Pianos
Asistente de Atrezzo
Dibujante de Línea y Efectos Especiales
Emplanador Editorial
Maquillista
Operador de Cámara de Video
Pintor Escenográfico "B"
Técnico "B" en Construcciones Escenográficas
Técnico Escenográfico de Filmes de Animación

GRUPO VI

Asistente de Producciones Artísticas
Asistente Técnico Artístico
Comunicador Cultural "B"
Fotógrafo de Arte, Piezas Museables y Fondos Bibliográficos
Fotógrafo de Cine y Audiovisuales
Grabador de Matrices
Operador de Video
Operador Grabador Musicalizador
Peluquero Especializado
Programador de la Producción Editorial
Realizador Gráfico
Técnico "B" en Composición de Textos
Técnico Colorista
Técnico de Montaje de Exposiciones

Técnico en Ambientación
Técnico en Movimiento de Cámaras
Técnico en OFF-SET y Encuadernación
Técnico en Servicios a la Cultura
Técnico en Vestuario
Técnico Poligráfico Editorial

GRUPO VII

Anotador de Cine y Audiovisuales
Attrezzista
Conservador "B"
Controlador de la Producción Editorial
Corrector
Digitalizador Musical
Diseñador Gráfico
Ilustrador "B"
Luminotécnico
Maquillista Especializado
Pintor Escenográfico "A"
Productor "B" de Presentaciones y Espectáculos Artísticos
Productor Editorial de Publicaciones
Productor Ejecutivo "B" de Artes Gráficas en la Actividad Discográfica
Proyectista Escenográfico
Redactor Editor "C"
Restaurador "C" de Bienes Patrimoniales y Fondos Bibliográficos
Restaurador "C" de Obras de Arte
Técnico "A" en Composición de Textos
Técnico "A" en Construcciones Escenográficas
Técnico de Audio
Técnico de Museo
Técnico en Derecho de Autor
Técnico en Equipos Eléctricos y Electrónicos
Técnico Poligráfico

GRUPO VIII

Controlador de la Producción
Técnico en Efectos Especiales
Técnico en Equipos e Instrumentos Electrónicos
Técnico en Subtitulaje

GRUPO IX

Bibliotecario
Comunicador Cultural "A"
Conservador "A"
Creativo Editorial
Diseñador Gráfico de Animación y Truque Cinematográfico
Especialista en Ambientación
Especialista en Equipos e Instrumentos Electrónicos
Especialista en Iluminación
Especialista en Sonorización y Grabación
Especialista en Vestuario
Gestor en Derecho de Autor
Ilustrador "A"
Museólogo
Productor "A" de Presentaciones y Espectáculos Artísticos
Productor Ejecutivo "A" de Artes Gráficas en la Actividad Discográfica
Productor Técnico Musical
Redactor Editor "B"
Restaurador "B" de Bienes Patrimoniales y Fondos Bibliográficos

Restaurador "B" de Obras de Arte
Tecnólogo Poligráfico

GRUPO X

Diseñador Editor
Especialista en Conservación del Patrimonio Cultural
Especialista en Arte y Repertorio
Especialista en Grabaciones y Mezcla de Sonido
Museógrafo
Museólogo Especialista
Redactor Editor "A"
Restaurador "A" de Bienes Patrimoniales y Fondos Bibliográficos
Restaurador "A" de Obras de Arte

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Auxiliar de Montador de Exposiciones
Operador Auxiliar de Audio
Operador Auxiliar de Iluminación

GRUPO IV

Asistente de Realizaciones Artísticas
Auxiliar de Producción
Carpintero de Montaje
Dibujante de Línea y Relleno
Entelador
Operador de Audio y Luces
Operador "B" de Mantenimiento y Restauración

GRUPO V

Carpintero Escenográfico "B"
Electricista de Mantenimiento de Equipos de Iluminación
Montador de Exposiciones
Operador de Atrezzo
Operador de Montaje de Escenografías
Operador de Montaje de Iluminación
Proyeccionista Cinematográfico
Utilero Escenográfico

GRUPO VI

Electricista Iluminador
Mecánico de Equipos de Proyección Cinematográficos
Operador "A" de Mantenimiento y Restauración
Operador de Composición en Pautas con Equipos Electrónicos de Memoria Programable
Tramoyista

GRUPO VII

Carpintero Escenográfico "A"
Mecánico Afinador Reparador de Piano
Mecánico de Equipos Eléctricos y Electrónicos
Operador Conservador y Restaurador de Piezas Museables
Operador de Dolly
Operador de Equipos Eléctricos para Cine
Supervisor de Vestuario

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO II

Auxiliar de Sala de Espectáculos
Cargador Armador
Portero Cobrador de Cover
Utilero de Orquesta

GRUPO III

Auxiliar de Conservación
Auxiliar General de Servicios de Museos
Controlador de Circuito Cerrado y Pizarra
Dependiente de Almacén de Película Virgen
Velador de Museos
Vestuarista
Vigilante en Salas Expositoras

GRUPO IV

Guía de Exposiciones
Velador de Salas de Lectura
Vigilante Guía de Galerías de Arte

GRUPO V

Cajero Cantinero
Encargado de Salas de Teatro
Encargado de Salas de Video
Recaudador en Espectáculos y otras Actividades Culturales
Responsable de Bóveda
Responsable de Vestuario

GRUPO VI

Velador de Museos de Categoría Especial

RESOLUCION No. 24/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 130 de 10 de febrero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se aprobó los calificadores de cargos técnicos, trabajadores administrativos y operarios para el Sistema Bancario Nacional y demás instituciones financieras bancarias y no bancarias, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 44 de 19 de julio de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó la ocupación administrativa denominada Gestor Cobrador de Créditos Personales y se adicionó al calificador de ocupaciones administrativas del Sistema Bancario Nacional.

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos, trabajadores administrativos y operarios propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos, trabajadores administrativos y operarios propios, para el Sistema Bancario Nacional y demás instituciones financieras bancarias y no bancarias cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Aprobar excepcionalmente a los cargos relacionados en el Anexo 1 los siguientes:

- a) Supervisor Bancario, perteneciente a la categoría ocupacional de técnicos, correspondiente al grupo X y con el requisito de conocimiento de ser Graduado de Nivel Medio Superior con entrenamiento en el puesto. La descripción de sus funciones aparece en el Anexo 2 de la presente Resolución.
- b) Oficial Adjunto de Cumplimiento, perteneciente a la categoría ocupacional de técnicos, correspondiente al grupo IX y con el requisito de conocimiento de ser Graduado de Nivel Medio Superior con entrenamiento en el puesto y tener curso de habilitación. La descripción de sus funciones aparece en el Anexo 3 de la presente Resolución.

CUARTO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

QUINTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

SEXTO: Se derogan las disposiciones jurídicas del Ministro de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

1. Resolución No. 130 de 10 de febrero de 2006 que aprobó los calificadores de cargos técnicos, trabajadores administrativos y operarios para el Sistema Bancario Nacional y demás instituciones financieras bancarias y no bancarias.
2. Resolución No. 44 de 19 de julio de 2007 que adicionó la ocupación administrativa denominada Gestor Cobrador de Créditos Personales al calificador de ocupaciones administrativas del Sistema Bancario Nacional.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO No. 1

**RELACION DE CARGOS TECNICOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VI

Oficial de Salón
Técnico en Telebanca

GRUPO VII

Técnico Asistente Bancario

GRUPO VIII

Cajero Bancario
Custodio Bancario
Especialista "C" en Banca
Técnico en Sistemas Bancarios
Analista "C" de Riesgo Bancario
Gestor "C" de Negocios Bancarios
Negociador de Documentos Bancarios

GRUPO X

Gestor "B" de Negocios Bancarios
Inspector Bancario "B"
Especialista "B" en Sistemas Bancarios
Analista "B" de Riesgo Bancario
Oficial "B" de Cumplimiento

GRUPO XI

Especialista "A" en Sistemas Bancarios
Gestor "A" de Negocios Bancarios
Analista "A" de Riesgo Bancario
Inspector Bancario "A"
Especialista "B" en Banca
Oficial "A" de Cumplimiento
Especialista "B" en Legislación Monetario Crediticia

GRUPO XII

Especialista "A" en Banca
Inspector Bancario Principal
Especialista "A" en Legislación Monetario Crediticia
Censor Auditor
Censor de Sistemas Bancarios
Cambista

GRUPO XIII

Experto Bancario

**RELACION DE CARGOS ADMINISTRATIVOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO V

Gestor Cobrador de Créditos Personales

GRUPO VI

Gestor de Operaciones Bancarias

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VIII

Cerrajero de Bóvedas Bancarias